

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

SENTENCIA No. 218

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno

PROCESO: NULIDAD DE REGISTRO CIVIL
DEMANDANTE: FABRIZO ALESSANDRO ESPINOSA LLANOS
RADICACION: 7600113110013-2020-00163-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Decidir sobre la anulación del Registro Civil de Nacimiento, inscrito en la Notaria Decima de Cali – Valle el día 26 de febrero de 1993, bajo el indicativo serial No. 19010101, del señor a FABRICIO ALESSANDRO ESPINOSA LLANOS.

ANTECEDENTES

Mediante demanda remitida por competencia, correspondió por reparto el día 27 de agosto de 2020, el señor FABRIZIO ALESSANDRO ESPINOSA LLANOS, mayor de edad y vecino de Cali – Valle, actuando por medio de apoderado judicial, solicita se haga la siguiente declaración:

El señor FABRIZIO ALESSANDRO ESPINOSA LLANOS, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, por medio de apoderado solicita a este despacho que previos los trámites del proceso de Jurisdicción Voluntaria se sirva declarar la anulación del registro civil de nacimiento del demandante y el cual se encuentra inscrito en la Notaria Decima del Circulo de Cali – Valle el día 26 de febrero de 1993, bajo el indicativo serial No. 19010101, e identificación No. 92040313461, por no corresponder a la realidad y se ordene a la Notaria mencionada, la respectiva anulación del registro civil indicado.

La anterior solicitud se fundamenta en los siguientes hechos:

El señor Fabrizio Alessandro Espinosa Llanos, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula No. 1.107.077.561 de Cali, nació en la ciudad Brescia – Italia, el día 08 de abril de 1992, tal como obra y consta en Registro Civil de nacimiento bajo serial No. 140112630 inscrito en noviembre de 30 de 1992 ante la Dra. María Lucia Galán S. quien ejercía las funciones de Cónsul General de Colombia en el citado país, registro civil que surte efectos y se constituye en prueba autentica debidamente rubricada por el señor Notario Primero de la ciudad de Bogotá. Son sus padres el señor HECTOR ENRIQUE ESPINOSA ESPADA y la señora MARIA ESPERANZA LLANOS REYES.

Que por error involuntario de su padre señor HECTOR ENRIQUE ESPINOSA ESPADA, procedió a registrar en febrero 26 de 1993, por segunda ocasión el nacimiento de su hijo FABRIZIO ALESSANDRO ESPINOSA LLANOS, indicando erradamente, además, que su fecha de nacimiento era abril 03 de 1992 en la ciudad de Cali, tal como obra y consta en el Registro Civil bajo serial No. 19010101, ante la Notaria Decima del Circulo de Cali, cuando en realidad su primer y único registro civil de nacimiento reposa en los archivos de la Notaria Primera de Bogotá por haberse realizado legalmente ante el Consulado de Colombia en Milan- Italia con numero de serial 14012630, tal y como obra y consta en el documento adjunto.

Advierte que, de los hechos narrados se colige la nulidad del registro civil de nacimiento que aparece inscrito en la Notaria Decima del Circulo de Cali, el cual adolece, además, de información errada con respecto a la fecha y ciudad de nacimiento que realmente corresponde al día 08 de abril de 1992 y no 03 de abril de 1992 en la ciudad de Brescia – Italia y no en Cali – Valle como aparece en el registro cuya nulidad invocan.

Que, del hecho del nacimiento del demandante, aparece debidamente certificado por fecha y lugar de nacimiento en el pasaporte expedido por la Republica de Colombia, la República Italiana, la Historia Clínica debidamente apostillada en el que se certifica el nacimiento de solicitante y en el registro civil de nacimiento expedido por el Consulado General de Colombia en Milan – Italia y asentado en la Notaria Primera de Bogotá.

El día 13 de agosto de 2016, el solicitante presentó ante la Registraduria Nacional del Estado Civil, petición solicitando la cancelación del Registro Civil de

Nacimiento que reposa en la Notaria Decima de Cali, petición que fue atendida por la citada entidad el día 19 de noviembre de 2018, precisando que debía realizar una demanda de Jurisdicción Voluntaria ante el Juez competente, lo que lo motivo a la presente acción.

ACTUACION PROCESAL

Una vez remitido por competencia correspondió por reparto conocer el mismo, se admitió el libelo mediante proveído de fecha 07 de septiembre de 2020, en dicho auto además se tuvieron en cuenta las pruebas aportadas con la demanda, asimismo, se libraron de oficio las pruebas pertinentes, a fin de obtener el documento antecedente de los registros civiles de nacimiento, objeto de estudio.

Posteriormente y teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora se dispuso mediante auto del 01 de octubre del mismo, requerir nuevamente a la Notaria Primera del Circulo de Bogotá y Decima del Circulo de Cali, pronunciándose oportunamente esta última, pues así se evidencia del auto del 13 de los corrientes.

Finalmente, y teniendo en cuenta que paso más que un tiempo prudencial, sin que fue posible recaudar la prueba decretada frente a la Notaria Primera del Circulo de Bogotá, se dispuso precluir la etapa probatoria, pasa a Despacho para resolver de fondo, lo que se hará previas las siguientes

CONSIDERACIONES

La presente demanda se ha rituado conforme a lo prescrito en el Título Único, Capítulo I del Código de General del Proceso en su artículo 577, numeral 9º que involucra esta clase de acciones a *“cualquier otro asunto de jurisdicción voluntaria que no tenga señalado tramite diferente”*.

El Decreto 1260 de 1970 en su artículo 89, modificado por el artículo 2º del Decreto 999 de 1988, establece que *“Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme,...”*. Por su parte, el artículo 97 del mencionado decreto señala: *“Toda corrección, alteración o cancelación de una inscripción en el registro del estado civil, deberá indicar la declaración, escritura o providencia en que se funda y llevará su fecha y la firma del o de los interesados y del funcionario que la autoriza”*.

A si mismo señala el artículo 104 del mencionado Decreto 1260 de 1970 que *“desde el punto de vista formal son nulas las inscripciones: 5.- Cuando no existan*

los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta”

En el evento de autos se pretende que se declare la anulación del registro civil de nacimiento del señor FABRIZIO ALESSANDRO ESPINOSA LLANOS, inscrito en la Notaria Decima del Circulo de Cali – Valle el día 26 de febrero de 1993, bajo el indicativo serial No. 19010101, e identificación No. 92040313461, toda vez que tiene dos registros civiles con información diferente en la fecha y lugar de nacimiento.

Como prueba se aportó el Registro Civil de Nacimiento de la Notaria Primera del Circulo de Bogotá, el Registro Civil de Nacimiento de la Notaria Decima del Circulo de Cali, fotocopia de la cedula de ciudadanía Colombiana, Pasaporte expedido por la Republica de Colombia, Pasaporte expedido por la República Italiana, Certificado de Inscripción de Registro Civil emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, Historia Clínica debidamente apostillada y traducida y Registro Civil de Nacimiento de Brescia – Italia debidamente apostillado y traducido del señor FABRIZIO ALESSANDRO ESPINOSA LLANOS.

De las pruebas decretadas en el auto admisorio, se ordenó oficiar a la Notaria Primera del Circulo de Bogotá y a la Notaria Decima del Circulo de Cali, a fin de que remitirán copia del documentos antecedentes que sirvió de base para la inscripción del registro civil de nacimiento FABRIZIO ALESSANDRO ESPINOSA LLANOS, así como el acta complementaria; información que solo fue allegada oportunamente por la Notaria Decima de Cali – Valle. La Notaria que preciso que no cuenta con la información del documento presentado como antecedente, siendo el inscrito registrado con testigos, el señor Héctor Alonso Castro y Antonio Agudelo.

Del análisis de estas pruebas encuentra el Despacho demostrado que el señor FABRIZIO ALESSANDRO ESPINOSA LLANOS, nació el día 08 de abril de 1992 en la ciudad de BRESCIA – ITALIA, y registrada en la Notaria Primera del Circulo de Bogotá D.C. y que por un actuar erróneo fue registrado nuevamente en la Notaria Decima del Circulo de Cali - Valle, como información diferente, tal y como se colige de los registros de nacimiento previamente relacionados, existe una diferencia notoria en la fecha de la inscripción de cada uno de estos y las fechas y lugar de nacimiento consignadas, según los parámetros establecidos por los artículos 65, 89, 96, 97 y 104 del Decreto 1260 de 1970, concluyéndose que habiéndose registrado inicialmente en la Notaria Primera del Circulo de Bogotá D.C. bajo indicativo serial No. 14012630 e identificación No. 920408 el día 10 de noviembre de 1992, y posteriormente en la Notaria Decima del Circulo de Cali – Valle, bajo el indicativo serial No. 19010101 e identificación No. 92040313461,

el día 26 de febrero de 1993, corresponde acceder a las pretensiones de la actora.

De otro lado, es de aclarar que tal y como se señaló al inicio de estas consideraciones, por virtud de la ley, la falta de *-los documentos necesarios como presupuestos-* es una causal para que se considere nulo el registro civil de nacimiento, constituyéndose ésta en una nulidad absoluta de conformidad con lo prescrito por la legislación civil en su Art. 1741 cuando prescribe que la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que la ley prescribe para el valor de ciertos actos, es una nulidad absoluta. Así las cosas y siguiendo los lineamientos de la normatividad precitada en su Art. 1742, el Despacho decretará la nulidad del registro elevado ante la Notaria Decima del Circulo de Cali – Valle, bajo el indicativo serial No. 19010101 e identificación No. 92040313461, el día 26 de febrero de 1993.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

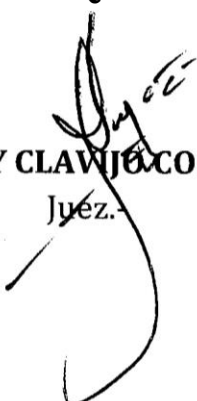
RESUELVE

1º.- DECLARASE LA NULIDAD Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO del señor FABRICIO ALESSANDRO ESPINOSA LLANOS efectuado en la Notaria Decima del Circulo de Cali – Valle, bajo el indicativo serial No. 19010101 e identificación No. 92040313461, el día 26 de febrero de 1993.

Líbrese en consecuencia oficio a la Notaria Decima del Circulo de Cali - Valle, anexando copia autentica de lo resuelto en la presente providencia.

2º.- Cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.-
